

PRODUCE
(SOCIEDAD PANAMEÑA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS)

ESTATUTO

TITULO I

**DE LA NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, DOMICILIO
Y DURACION**

“Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico

- *Se constituye una asociación civil sin fines de lucro, de personería jurídica de Derecho Privado, regida por las disposiciones legales pertinentes, que ejercerá funciones de entidad de gestión colectiva, formada de acuerdo a lo establecido por la Ley 15 de 08 de agosto de 1994 y el Decreto No. 261 de 3 de octubre de 1995, que la reglamente, y con arreglo al Título II del presente Estatuto.*
- *La Entidad tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena en el tráfico jurídico, sin más limitaciones que las previstas en las leyes. De igual manera, la Entidad responderá , directa y exclusivamente con su propio patrimonio, de las deudas contraídas , por la misma, de modo que sus afiliados no responderán personalmente por las deudas de la Entidad.*

Artículo 2.- Denominación

*La entidad se denomina **SOCIEDAD PANAMEÑA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS**, cuya sigla es **PRODUCE**,*

Artículo 3.- Domicilio y Area Geográfica de Operaciones

La Sociedad Panameña de Productores Fonográficos (PRODUCE) tendrá su domicilio principal en calle 65 San Francisco, casa 1809, de la Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer en cualquier momento y en atención a sus necesidades, sucursales en cualquier Provincia o Región del territorio nacional. Dichos capítulos o sucursales serán establecidos de acuerdo a decisión de la Junta Directiva de la Sociedad, bajo el voto de la mayoría de sus miembros.

La Sociedad Panameña de Productores Fonográficos operará en la República de Panamá, pudiendo ser representada internacionalmente a través de Contratos de Representación Recíproca suscrito con sociedades homólogas, en atención a la Ley de Derechos de Autor y Estatutos de la Federación internacional de la Industria Fonográfica (ifpi) .

Artículo 4.- Duración

La entidad es de duración indeterminada, y el número de afiliados será ilimitado.

TITULO II

OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Artículo 5.- *Se establece que los objetivos o fines de la Sociedad Panameña de Productores Fonográficos (PRODUCE), serán los que a continuación se expresan:*

- a) *Representará plenamente a toda su membresía, de acuerdo a la clasificación de socios que establezca estos Estatutos, en la administración o gestión colectiva de los derechos conexos que a éstos le asistan procedentes de toda*

forma de comunicación pública, incluyendo la ejecución pública, y radiodifusión, del catálogo fonográfico bajo administración, conforme a la Ley sobre Derechos de Autor y Conexos de la República de Panamá; así como todas aquellas remuneraciones a las cuales su membresía tiene derechos, como la transmisión por cable y por internet, la reproducción realizada para los fines de la comunicación pública (Dubbin), Simultcasting, Webcasting.

- b) *La entidad en atención a los poderes de representación que le otorgue su membresía y afiliados internacionales tendrá la facultad de autorizar o prohibir a terceros, sean éstos nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, entes privados o públicos, salvo las excepciones previstas en la Ley, la comunicación pública de las producciones fonográficas, bajo administración (en todas sus modalidades), la reproducción del fonograma a los efectos de ser comunicada al público y todos los derechos que por Ley y Convenios Internacionales suscritos y/o ratificados por la República de Panamá, le asistan a los productores de fonogramas.*
- c) *Ejercerá la representación en la República de Panamá, de sociedades similares del exterior, y podrá hacerse representar por éstas, a través de la suscripción de convenios de reciprocidad o contratos de representación, unilaterales o recíprocas, que permitan la gestión colectiva de los derechos intelectuales.*
- d) *Representará ante terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, entes privados o públicos, nacionales o extranjeros, tanto dentro como fuera del territorio nacional, a toda su membresía procurando la salvaguarda de sus intereses y derechos.*
- e) *Procurar el mejoramiento social de sus miembros asociados, administrados y mandantes.*
- f) *Distribuir los derechos recaudados entre sus asociados, administrados y mandantes, según les corresponda, una vez deducidos los gastos efectivos de administración y de gestión. .*
- g) *Se entiende que la entidad no podrá aceptar miembros de otras entidades de gestión colectiva del país o del extranjero que administren la misma modalidad de explotación, a menos que acrediten haber renunciado previa y expresamente a ellas.*
- h) *Formar y mantener un listado de producciones nacionales e internacionales sujetas a su administración, las que podrán estar contenidas en un soporte magnético o electrónico.*
- i) *Remitir a los asociados información periódica, completa y detallada sobre las actividades de la asociación que tengan relación directa con la gestión de sus derechos.*
- j) *Publicar anualmente en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, el Balance General, los Estados Financieros y las Tarifas Generales por la utilización de los derechos que representa y administra la asociación.*
- k) *Todas las demás atribuciones que le corresponden en su calidad de asociación de titulares de derechos intelectuales, en armonía con las leyes y tratados internacionales vigentes en el país.*

Artículo 6.- *Se entiende que la Sociedad Panameña de Productores Fonográficos llevará a cabo la gestión colectiva de los derechos intelectuales a que se refiere el artículo anterior, cumpliendo con todas las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, en materia de Propiedad Intelectual y se someterá por ende al régimen de fiscalización previsto en la Ley sobre Derechos de Autor y Conexos y Decretos que la reglamenten. Igualmente, la entidad dada su condición de asociación sin fines de lucro, cuya personería jurídica ha sido otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, se someterá al régimen de fiscalización que determine esa autoridad ministerial.*

Artículo 7.- *La asociación como entidad de gestión colectiva está plenamente legitimada, de acuerdo a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, para hacer valer los derechos e intereses de su membresía y afiliados internacionales, ante cualquier instancia administrativa y judicial, por lo que podrá actuar en juicio como demandante o denunciante o como demandada y denunciada, y ejercer cualquier acto correspondiente con la figura de Apoderado general y Judicial, ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, y cualquier autoridad administrativa, nacional o del extranjero, en asuntos relacionados a los fines de la asociación con la facultad de delegar poderes total o parcialmente en otras personas o entidades y reasumir tales facultades cuantas veces resulte necesario.*

Para una mejor defensa de los derechos de sus miembros asociados, administrados, mandantes y adherentes, tanto del país como del extranjero, la entidad los podrá representar en juicio o fuera de él, pudiendo para tal fin actuar en nombre propio.

La asociación podrá actuar en procesos de conciliación judicial y extrajudicial y participar válidamente en procesos de negociación, mediación y arbitraje, con la facultad de delegar poderes total o parcialmente en otras personas o entidades y reasumir tales facultades cuantas veces resulte necesario.

Artículo 8.- *La entidad no podrá ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o actividades ajenas a su propia función, ni dedicar su actividad fuera del ámbito de la protección del derecho de autor o de los derechos conexos.*

Artículo 9.- *La entidad está obligada a dar oportuno y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley sobre Derechos de Autor y Conexos, Decretos que la Reglamenta.*

TITULO III

DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO CON QUE CUENTA LA ENTIDAD

Artículo 10.- *El patrimonio de la Sociedad Panameña de Productores de Fonogramas, será administrado por su Consejo Directivo y fiscalizado internamente por el Comité Revisor de Cuentas. Dicho patrimonio estará constituido por el que acuerden los asociados, de traído de los resultados económicos de cada ejercicio o aportes que acuerden otorgar, así como los pagos de tasas e impuestos que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. Los ajustes a los Estados Financieros que indique la ley deberán ser capitalizados.*

Artículo 11.- *Se entiende que el recurso principal de la entidad, dado su condición de entidad de Gestión Colectiva será el monto que le corresponde por Ley por gastos*

administrativos y de gestión, que se descuenta de las recaudaciones obtenidas por las autorizaciones dadas a terceros, de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 5 de estos Estatutos . Dicho monto no podrá ser superior, tal y como lo indica la Ley de Derechos de Autor y Conexos, al 30% (Treinta Por ciento) de las recaudaciones. Dicho descuento se hará antes de efectuar el reparto de remuneraciones a los titulares de los derechos intelectuales, sean éstos la membresía, afiliados internacionales y otros titulares beneficiados de acuerdo a la Ley.

Artículos 12: Otros **Recursos** de la asociación están constituidos por:

1. El importe de las liquidaciones no reclamadas por los asociados en el término de cinco años.
2. El importe de los derechos recaudados y no identificados sus derechohabientes, transcurridos cinco años desde su recaudación sin que hayan sido reclamados por aquellos.
3. Los intereses y rentas que produzcan los títulos, bienes y demás valores de la asociación.
4. Las donaciones, subvenciones, legados, y otros aportes que se hicieren a la asociación, siguiendo los parámetros que establezca el Ministerio de Gobierno y Justicia, en cuanto a la fiscalización de estos aportes.
5. Los bienes muebles, inmuebles y demás valores que resulten de propiedad de la asociación por cualquier título, modo o concepto.
6. Las indemnizaciones a las que tenga derecho la asociación.
7. El importe de las sanciones pecuniarias impuestas a los asociados.

PARAGRAFO PRIMERO: Se encuentra prohibido la adopción de otros recursos fuera de los establecidos en estos Estatutos.

Artículo 13.- El ejercicio económico de la Entidad, iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre, debiendo estar terminado el Balance antes del treinta de marzo del año siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO: La entidad una vez terminado el Balance deberá remitir una copia del mismo a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y lo publicará en dos diarios de circulación nacional, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General donde se apruebe dicho Balance.

PARAGRAFO SEGUNDO : El Presidente del Consejo Directivo, el Vice Presidente , el Tesorero del Consejo Directivo y el Director general de la sociedad serán los autorizados para las aperturas de cuentas bancarias de PRODUCE ante cualquier entidad crediticia con Licencia en la República de Panamá, y se establece que los cheques, valores , títulos y demás documentos negociables deberán ser rubricados por dos firmas siendo una, la de un miembro del Consejo Directivo sea el Presidente o el Vicepresidente en ausencia del primero o el Tesorero y la segunda la del Director general.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Los miembros de la Sociedad Panameña de Productores Fonográficos podrán tener la condición de asociados o de administrados, según las normas que se establecen en el presente Estatuto.

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15.- *En atención a los fines de la asociación, solo podrán ser asociados los productores de fonogramas y videogramas titulares originarios y derivados de derechos conexos y los licenciatarios exclusivos de éstos.*

No podrán postularse como asociados quienes estén involucrados en actos de piratería fonográfica y/o de infracción dolosa a las normas de propiedad intelectual vigentes.

ARTICULO 16.- *Queda entendido, que todo asociado fundador o afiliado, deberá presentar una declaración donde indicará si es o no accionista, directivo, gerente o trabajador de confianza, o trabajador bajo dependencia laboral y económica; o familiar dentro del tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad de algún Usuario sea éste persona natural o jurídica a fin de garantizar la no injerencia de Usuarios en los asuntos y fines de la Asociación. En caso de que así sea, el asociado estará impedido a pertenecer a la Junta Directiva y al Comité Revisor de Cuentas.*

PARAGRAFO PRIMERO : *El asociado fundador o afiliado tendrá el deber de informar de manera inmediata a la Junta Directiva y a la Dirección General, si las condiciones previstas en el párrafo anterior, se presentan posterior a la declaración realizada.*

Artículo 17.- *Entiéndase por Productor de Fonogramas para los efectos del presente Estatuto, a las personas naturales o jurídicas bajo cuya iniciativa, responsabilidad, organización y coordinación se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos, o las representaciones de los mismos, que se publiquen, distribuyen o exploten comercialmente en fonogramas o en sus copias, reproducciones o representaciones y demás utilidades analógicas, digitales o electrónicas .*

Artículo 18.-*La asociación tendrá dos categorías de asociados con iguales derechos y obligaciones:*

- a) *Asociados fundadores, que son los admitidos con la constitución de la entidad*
- b) *Asociados afiliados, que son los admitidos con posterioridad al otorgamiento de la personería jurídica.*

Artículo 19.-*La asociación, previo acuerdo de Asamblea General, podrá instituir las categorías de Asociados Vitalicios y Asociados Honorarios, así como los requisitos y trámites para adquirir tal condición, con sujeción a las disposiciones Estatutarias y legales vigentes.*

Artículo 20.- *La admisión de solicitudes de nuevos asociados se sujetará a las siguientes reglas y procedimientos:*

El interesado presentará directamente, el formulario denominado "Solicitud de Admisión", previamente confeccionado por la entidad. Junto a la "Solicitud de Admisión", el interesado deberá acreditar documentalmente ser productor de fonogramas y de videogramas, así como su condición de titular originario o derivado de derechos conexos, y licenciatarios exclusivos de éstos y acompañará a su solicitud una declaración jurada en la que exprese que no pertenece a ninguna otra entidad similar, y la declaración mencionada en el artículo 16.-

Para efectos de su ingreso como asociados los productores de fonogramas y videogramas deberán estar necesaria y previamente constituidos bajo cualquiera de las modalidades o formas societarias que permite la ley y acreditar que cuando menos cinco (5) producciones fonográficas y videográficas, que tengan un mínimo de treinta s (30) minutos de fijación cada una, o diez (10) títulos musicales que se hayan fijado/producido o comercializado en el territorio Panameño y tener la titularidad sobre tales producciones de su repertorio.

Cumplidos los requisitos anteriores, la solicitud será examinada por el Consejo Directivo, quien teniéndola a la vista resolverá por su aprobación o desaprobación, comunicando su decisión a la Dirección General de la entidad.

La incorporación de todo asociado implica el otorgamiento de poderes de representación para actuaciones judiciales y extrajudiciales, para efectos de la gestión que realiza la entidad en base a los fines u objetivos previstos en estos Estatutos, bastando en consecuencia a la asociación para acreditar dicho mandato, ante cualquier tercero, el exhibir el Libro Padrón de Asociados debidamente firmado por el asociado respectivo y el presente Estatuto.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- *Todos los asociados tienen los siguientes derechos:*

- a) Comparecer a las reuniones de Asamblea General de acuerdo a las reglas de convocatoria que establezca estos Estatutos;*
- b) Proponer oportunamente los temas que consideren pertinentes en la agenda a tratar , participar en las deliberaciones de los temas de la agenda, intervenir en las votaciones en armonía con lo previsto por el presente Estatuto, e impugnar con arreglo a Ley y a este Estatuto, los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la asociación.*
- c) Solicitar al Consejo Directivo, al Comité de Vigilancia o la Asamblea General el examen de todas las cuestiones de interés social y proponer las medidas convenientes.*
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con arreglo a ley y a éstos Estatutos.*
- e) Gozar y ejercer de todos los derechos inherentes a su calidad de asociado.*
- f) A ser informado oportuna y detalladamente de la situación patrimonial de la asociación, de su situación administrativa e institucional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión de sus derechos.*
- g) Participar en todo acto eleccionario de la asociación, pudiendo postularse como candidato a ocupar cualquier cargo directivo, siempre y cuando en atención a lo establecido en estos Estatutos, no esté imposibilitado para ello.*

Artículo 22.- *Todos los asociados tienen los siguientes deberes:*

- a) Prestigiar a la asociación, acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la asociación, así como las disposiciones del presente Estatuto.*
- b) Desempeñar fiel y diligentemente los cargos y funciones que le fueren asignadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, designando, si fuere el caso, a sus respectivos representantes.*
- c) Declarar a la asociación sus producciones fijadas indicando el sello discográfico o fonográfico correspondiente y mantener actualizada la información que al respecto brinde a la sociedad, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que le correspondan.*

- d) Declarar a la entidad los derechos patrimoniales sobre los que tengan titularidad, cuando estos fueren objeto de administración por parte de la sociedad y mantener actualizada la información que al respecto brinden a la sociedad, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que les correspondan.

Artículo 23.- No habrá limitación para el número de asociados.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE VOTACION DE LOS ASOCIADOS

Artículo 24.- Todo asociado tendrá derecho a emitir su voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, que se convoquen de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 25.- El sistema de votación es de obligatorio cumplimiento y se divide en :

- Voto por ser asociado. A la fecha de la votación, todo asociado tendrán 1 (un) voto por el solo hecho de ser asociado, el que se considerará como permanente y al que se sumarán los adicionales que le correspondan.
- Votos adicionales: Los asociados podrán tener votos adicionales en función al volumen de sus producciones administradas por la sociedad y a su recaudación de derechos a lo largo de su permanencia en la entidad. Los votos adicionales son acumulativos e indivisibles y están sujetos al siguiente régimen:

a) Votos en base a volumen de repertorio

Este o estos votos se considerarán permanentes. Cada 10 (Diez) títulos musicales o treinta minutos de fijación (fijados en CD u otros formatos similares) publicados comercialmente, computados desde la fecha de su incorporación a la sociedad hasta el año anterior al de la votación, da derecho a 1 (un) voto en la Asamblea General.

b) Votos en base a la recaudación

Por cada USD.1,000.00 (USD1,000.00) dólares en recaudación recibidos por los Asociados, en concepto de remuneraciones o liquidaciones, computados en el año inmediatamente anterior a la votación, dará derecho a 1 (un voto) en la Asamblea General. Este voto no se considerará permanente.

Artículo 26.- El Secretario del Consejo Directivo le pedirá al Director General de la entidad, al día siguiente de aprobarse en el Consejo la convocatoria a Asamblea General , los informes a fin de determinar el padrón de asociados y votos transitorios (en base a las recaudaciones) a los cuales tienen derecho.

CAPITULO IV

DE LA SUSPENSION y PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Artículo 27.- Serán sancionados los asociados cuando:

- a) Se compruebe el irrespeto o incumplimiento a las disposiciones estatutarias, los acuerdos de Asamblea General, del Consejo Directivo y/o del Comité de Vigilancia
- b) El asociado no informe a la Junta Directiva y a la Dirección General, de la existencia de situaciones previstas en el artículo 16 de estos Estatutos .

- c) *El asociado haya falseado la información o declaraciones suministradas al momento de su ingreso;*
- d) *Cuando irrespete o cometa actas contra la moral y buena costumbre contra los otros miembros de la entidad*
- e) *El asociado esté involucrado en actos de piratería fonográfica y/o de infracción dolosa a las normas de propiedad intelectual vigentes; o sea investigado por cualquier tipo de delito que cause desprestigio o agravio a la asociación*

Artículo 28.- *La renuncia voluntaria de un asociado será presentada mediante carta dirigida al Consejo Directivo. Una vez examinada y aceptada la renuncia se pierde la calidad de asociado. El asociado renunciante deberá cumplir con las obligaciones contraídas con la asociación hasta la fecha de su retiro efectivo.*

Artículo 29.- *Corresponde al Consejo Directivo aplicar las siguientes medidas a todo asociado que incumpla con las decisiones del Consejo y la Asamblea General y cometa faltas establecidas en el artículo 27 de estos Estatutos, dependiendo de la gravedad de la falta y reincidencia:*

- a) *Amonestación Privada*
- b) *Amonestación Pública ante la Asamblea General;*
- c) *Suspensión de la condición de asociado por el término de 6 meses; en caso de reincidencia por el término de 1 año.*
- d) *Expulsión definitiva*

PARAGRAFO PRIMERO: *La suspensión del asociado prevista en estos Estatutos, conllevará la pérdida del derecho de votar y ser elegido, así como de participar en los debates de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité de Vigilancia durante el período en que transcurre la sanción.*

En ningún caso de suspensión del asociado, dejará éste de cumplir con el pago de las obligaciones económicas que tuviere con la asociación, si ese fuere el caso.

Artículo 30.- *Contra la decisión del Consejo Directivo de suspender o expulsar a un asociado, podrá interponerse dentro del plazo de 15 días, recurso de reconsideración ante el mismo Consejo Directivo, la que se pronunciará en la próxima reunión ; este recurso tiene efecto suspensivo.*

Artículo 31.- *Se pierde la calidad de asociado en los siguientes casos:*

- a) *Por disolución y liquidación de la sociedad titular de derechos de propiedad intelectual.*
- b) *Por expulsión del asociado.*
- c) *Por incorporación del asociado a una asociación, sociedad o entidad nacional o extranjera que persiga fines similares a los expresados en el Artículo 5º del presente Estatuto. Para esta determinación será imprescindible la aprobación del Consejo Directivo con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión convocada expresamente al efecto*
- d) *Por la pérdida o extinción de todos los derechos que el asociado hubiere confiado en administración a la asociación."*

Artículo 32.- *Los Asociados no responden personalmente por las obligaciones contraídas por la Asociación.*

CAPITULO V

DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 33.- Los miembros Administrados no tienen calidad de asociados, para efectos de ejercer cargos de elección como miembros de la Junta Directiva y del Comité Revisor de Cuenta, solo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales de la Asociación

Sólo podrán ser Administrados los licenciatarios exclusivos de alguno de los derechos que le asisten a los productores de fonogramas, y aquellos productores fonográficos que no reúnan los requisitos en cuanto a cantidad de producciones establecidas en el artículo 20, para miembros asociados .

Artículo 34.- La admisión de todo nuevo miembro Administrado a PRODUCE está sujeta a las siguientes reglas y procedimientos:

- a) El interesado presentará una solicitud. El solicitante deberá acreditar su condición de licenciatario exclusivo de alguno de esos derechos o productor fonográfico y acompañará a su solicitud una declaración jurada en la que exprese que no pertenecer a ninguna otra entidad similar. Asimismo presentará la declaración de cada una de las producciones cuya titularidad detenta.
- b) Sólo podrán ser Administrados quienes acrediten documentalmente tener la titularidad de las producciones que dan en administración a la asociación.
- c) La solicitud será examinada por el Consejo Directivo, quien teniéndola a la vista resolverá por su aprobación o desaprobación, comunicando su decisión a la administración de la entidad. Serán admitidos como Administrados los candidatos cuyas solicitudes de ingreso sean aprobadas en reunión de Consejo Directivo, presenten la declaración de cada una de sus producciones, suscriban tanto el Libro Padrón de Administrados, como el Poder de Representación correspondiente, y otorguen mandato a favor de la entidad para que en forma exclusiva los represente en la gestión de sus derechos de propiedad intelectual en el territorio de Panamá. Por ello la incorporación de todo nuevo Administrado implica el otorgamiento de un poder judicial y extrajudicial para efectos de la gestión, bastando en consecuencia a la asociación para acreditar dicho mandato,
- d) el exhibir el Libro Padrón de Administrados debidamente firmado por el Administrado respectivo y la exhibición del presente Estatuto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Podrán aplicarse a los miembros administrados los artículos 27° a 32° del presente Estatuto, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza.

TITULO V

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 35.- Los órganos de gobierno y representación de PRODUCE son:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Comité de Vigilancia.
- d) Director General.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 36.- La Asamblea General es el órgano supremo de la entidad y

y está compuesta por el conjunto de miembros, asociados y afiliados , reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su celebración será en el local social .

La Asamblea General representa al total de sus asociados y sus decisiones expresan la voluntad de la asociación. Sus resoluciones son inapelables y de estricto cumplimiento, salvo que fueran impugnadas por los asociados de acuerdo a lo que determine la Ley.

Artículo 37.- *La Asamblea General Ordinaria se celebrará:*

- a) *Dentro del primer trimestre de cada año, para considerar y aprobar la Memoria y el Balance General y elegir a Comité de Vigilancia .*
- b) *Dentro del primer trimestre de cada dos años para elegir a los miembros del Consejo Directivo pudiendo asignarles la dieta correspondiente.*

Artículo 38.- *La Asamblea General Extraordinaria se convocará y podrá tratar sobre:*

- a) *La aprobación, reforma, rectificación, modificación, ampliación o sustitución del Estatuto.*
- b) *La disolución de la entidad.*
- c) *Cualquier otro asunto que sea de su competencia.*

Artículo 39.- *La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas por el Presidente y se efectuará dentro de los veinte días siguientes de acordada por el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten dos tercios de los asociados hábiles para votar, mediante petición escrita y fundamentada.*

En Asamblea General sólo se podrá considerar, bajo pena de nulidad, las cuestiones o asuntos comprendidos en la agenda materia de ella.

Artículo 40.- *Las publicaciones deberán efectuarse en un diario de circulación nacional con anticipación mínima de 10 días antes de la Asamblea, indicándose necesariamente en la citación, la agenda, fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea General. La convocatoria para Asamblea General también podrá efectuarse mediante esquelas enviadas bajo cargo personal a cada asociado.*

Artículo 41.- *Cuando la convocatoria se efectúe a pedido de no menos de la décima parte de los asociados, estos deberán presentar la solicitud y el motivo de la convocatoria, al Consejo Directivo a fin de que éste proceda a su examen para evitar violaciones a las reglas estatutarias y leyes de vigentes; una vez examinada y de no haber objeción por parte del Consejo , éste procederá a la publicación.*

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de los miembros concurrentes.

Artículo 42.- *Para modificar el Estatuto o disolver la Asociación se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del total de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria se adoptan con los asociados asistentes y que representen no menos de la décima parte.*

Artículo 43.- *Sin obstáculo de lo expresado en los párrafos anteriores, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que estén presentes la totalidad de asociados hábiles y que éstos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los asuntos que en ella se propongan tratar.*

Los asociados pueden ser representados en Asamblea General por otros asociados, mediante carta poder con firma autenticada notarialmente. Un mismo mandatario no podrá representar a más de un asociado. Queda entendido que los miembros del Consejo Directivo no podrán representar mediante poder a otro socio .

Artículo 44.- Los acuerdos y resoluciones que, según el caso, adopte la Asamblea General , deberán constar en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 45.- En toda Asamblea General que se efectúe sea Ordinaria o Extraordinaria, se confeccionará la "Lista de Asistentes" y se levantará un acta, la cual contendrá:

- A) Lugar, fecha y hora de la misma.
- B) Nombre y número de asociados asistentes.
- C) La agenda a tratar.
- D) Una exposición detallada de:
 - Temas presentados y tratados
 - Intervenciones de las cuales se haya solicitado quede constancia
 - Resultado de las votaciones
 - Decisiones tomadas

El acta deberá ser suscrita por el Secretario y el Presidente del Consejo Directivo y por dos asociados de los presentes designados en la misma Asamblea General. Para esta designación se tomará en cuenta la participación que hayan tenido en las deliberaciones de la Asamblea General.

Las normas para las actas de Asamblea General, serán de aplicación para los acuerdos contenidos en el Libro de Actas del Consejo Directivo, en lo que resulte pertinente.

Artículo 46.- Cada asociado tendrá derecho a votar en la Asamblea General conforme al sistema de votación que prevé el presente estatuto.

Artículo 47.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia por el Vice-Presidente.

CAPITULO II **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 48.- El Consejo Directivo está conformado por cinco asociados, con un período de mandato por dos años, pero continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta que tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

Su conformación es la siguiente: Un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal.

Artículo 49.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que resulte necesario a los intereses de la asociación. La convocatoria se realizará mediante esquelas que suscribirá el Presidente del Consejo Directivo y se enviarán con tres días de anticipación con cargo de recepción, conteniendo la agenda correspondiente, la hora, fecha y lugar de celebración de la sesión de Consejo Directivo. Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar al Presidente la convocatoria a Consejo Directivo indicando el tema o temas que propone para ser tratados.

Artículo 50.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la asistencia mínima de tres miembros. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a emitir un voto.

Artículo 51.- Compete al Consejo Directivo:

- a) *Administrar la Asociación.*
- b) *Disponer la repartición de los derechos económicos en favor de los asociados, administrados y mandantes con arreglo al Reglamento de Distribución de la Asociación.*
- c) *Examinar, aprobar y/o desaprobar las solicitudes de nuevos asociados y/o administrados, dando cuenta a la Asamblea General*
- d) *Establecer, fijar y/o reajustar periódicamente la cuota o derecho de ingreso para nuevos asociados. Examinar, aprobar y/o desaprobar las solicitudes de nuevos asociados y/o administrados, así como aceptar su renuncia voluntaria.*
- e) *Elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos y egresos de la asociación , poniéndolo en conocimiento del Comité de Vigilancia.*
- f) *Adquirir, con la opinión previa de la Asamblea General, los bienes inmuebles que requiera la asociación para el cumplimiento de sus fines en el territorio nacional.*
- g) *Designar al Director General y fijar su remuneración y comisiones.*
- h) *Nombrar gestores de la Asociación determinándoles sus funciones y el plazo de su mandato.*
- i) *Designar asesores de la Asociación con poder para pleitos o para otros fines que estime conveniente.*
- j) *Otorgar poderes y mandatos a terceros con o sin representación.*
- k) *Aceptar mandatos de terceros, en concordancia con el objeto y fines de la Asociación.*
- l) *La aprobación, reforma, rectificación, modificación, ampliación o sustitución de los diversos Reglamentos Internos de la Asociación.*
- m) *Aprobar y celebrar convenios y contratos de cualquier naturaleza, compatibles con el normal diligenciamiento de la Asociación.*
- n) *Aprobar y celebrar convenios y contratos con asociaciones, gremios o grupos representativos de de usuarios.*
- o) *Fijar las tarifas generales y establecer las condiciones de pago correspondientes frente a los usuarios por el uso del repertorio administrado por la asociación.*
- p) *Negociar tarifas, celebrar contratos, conceder descuentos, fraccionamientos y escalonamientos de pagos a los diversos usuarios, en cuanto resulten compatibles con el ordenamiento legal vigente.*
- q) *Celebrar contratos con asociaciones de usuarios, fijando las tarifas y/o las condiciones de las mismas; para su aplicación deberá adecuar el Reglamento de Tarifas Generales y efectuar las publicaciones de ley.*
- r) *Estudiar las sugerencias y reclamaciones que los asociados formulen por escrito.*
- s) *Administrar los servicios internos de la asociación, conservar bajo su guarda los libros contables.*
- t) *Todas las demás obligaciones que le impusiere la Ley, este Estatuto o lo que la Asamblea General le confiare."*

Artículo 52.- *Son atribuciones del Presidente:*

- a) *Ejercer la Representación Legal de la Asociación*
- b) *Convocar a reuniones de Asamblea General y de Consejo Directivo.*
- c) *Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, orientar los trabajos, hacer el conteo de votos y proclamar los resultados.*
- d) *Rubricar los libros de Actas de Asamblea General y de Consejo Directivo y demás libros de la asociación.*
- e) *Suscribir las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.*
- f) *Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.*
- g) *Firmar conjuntamente con el Director General, cheques, órdenes de pago, y en general todos los documentos y títulos valores que importen desembolso u obligaciones económicas para la asociación."Por ende esta facultado para abrir cuentas bancarias .*

Artículo 53.- El Vicepresidente podrá ejercer las funciones del Presidente en caso de enfermedad, de ausencia declarada por la Asamblea General, o por vacancia del cargo de Presidente por muerte, renuncia, remoción o expulsión. Para el ejercicio de las atribuciones contempladas en los incisos d) y e) del artículo anterior, se precisará mandato conferido expresamente por la Asamblea General.

Compete al Vicepresidente asistir puntualmente a las reuniones, cumplir con las tareas que el Consejo Directivo le delegue, velar por el cumplimiento del presente Estatuto y en general cautelar la buena marcha de la asociación.

Artículo 54.- Compete al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, auxiliando al Presidente.
- b) Despachar los Registros y Publicaciones, cursar las convocatorias y mantener al día los libros y registros de la asociación.
- c) Elaborar y suscribir las actas de Asamblea General y de Consejo Directivo.

Artículo 55.- Compete al Tesorero

- a) Llevar el movimiento de las cuentas bancarias
- b) Controlar la caja, cuidando celosamente el dinero de la Asociación.
- c) Firmar conjuntamente con el Director General los cheques, órdenes de pago, y en general todos los documentos y títulos valores que importen desembolso u obligaciones económicas para la asociación.
- d) Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo.
- e) Vigilar la efectividad de los servicios de cobranza a los usuarios y el correcto ingreso de derechos económicos a la asociación, así como su reparto respectivo a los titulares correspondientes."

Artículo 56.-El Vocal debe asistir puntualmente a las reuniones, suplir al Secretario en caso de que éste no asista a las reuniones del Consejo Directivo y velar por el cumplimiento del presente Estatuto

Artículo 57.- La Vacante de un miembro del Consejo Directivo, será suplida en la siguiente reunión de Asamblea General si la vacancia es definitiva. Si la ausencia del titular es temporal, el cargo será cubierto temporalmente por un asociado que será designado por el Consejo Directivo, mediante votación favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Consejo Directivo declarará vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo que, no habiendo tramitado licencia o excusa con la debida anticipación, faltare a tres reuniones ordinarias consecutivas de Consejo.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 58.- Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General por un período de un (1) año y su designación surtirá efectos a partir de su inscripción ante la Autoridad Nacional Competente. El Comité de Vigilancia podrá ser compuesto por un máximo de tres miembros.

Una vez vencido el período del Comité de Vigilancia, sus miembros continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

Artículo 59.- *Compete al Comité de Vigilancia:*

- a) *Fiscalizar la recta administración de la asociación, así como fiscalizar las cuentas de la asociación, examinando la documentación que acredite ingresos y egresos.*
- b) *Examinar los libros, archivos y demás documentos de la asociación.*
- c) *Cotejar los gastos efectivos con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.*
- d) *Informar y emitir parecer por escrito a la Asamblea General sobre el Balance Anual y sobre la situación administrativa de la asociación.*
- e) *Pronunciarse cuando la asociación adquiera a título gratuito u oneroso o disponga de bienes inmuebles.*
- f) *Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y del presente Estatuto, en todo cuanto se refiera al cumplimiento de los fines de la asociación.*
- g) *Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, cuando éste lo requiera o cuando el propio Comité de Vigilancia lo haya solicitado. En las reuniones de Consejo Directivo los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a voz pero no a voto.*
- h) *Entregar un informe detallado de su gestión.*
- i) *Todas las demás funciones que la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General le confiere.*

Artículo 60- *El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes para examinar las cuentas del mes anterior y demás materias que le sean concernientes y extraordinariamente cada vez que resulte necesario a los intereses de la asociación.*

El Presidente del Comité de Vigilancia efectuará las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Vigilancia, mediante esquelas con cargo de recepción que se enviarán con tres días de anticipación conteniendo la agenda correspondiente, la hora, fecha y lugar de celebración de la sesión. El Comité de Vigilancia podrá reunirse a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

Sin obstáculo de lo expresado en el párrafo anterior, el Comité de Vigilancia, se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, siempre que estén presentes la totalidad de sus integrantes hábiles y que éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Artículo 61.- *La Vacante de un miembro del Comité de Vigilancia, será suplida en la siguiente reunión de Asamblea General si la vacancia es definitiva. Si la ausencia del titular es temporal, el cargo será cubierto temporalmente por un asociado que será designado por el Consejo Directivo, mediante votación favorable de los dos tercios de los miembros presentes.*

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 62.- *El Director General es la persona que ejecutará todos los acuerdos del Consejo Directivo. El Director General es nombrado por el Consejo Directivo pero sólo podrá ser removido por la Asamblea General. El Director General no podrá ser miembro asociado o administrado de la asociación, ni tampoco mandante o adherente y su función es remunerada .*

PARAGRAFO PRIMERO: *El Director General, no podrá ser pariente dentro del tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad de un Usuario, ni ser o haber sido accionista, directivo, gerente, trabajador de confianza o empleado con dependencia laboral y económica de algún tipo de Usuario, sea éste persona natural o jurídica. El Director General deberá llenar la misma declaración que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos y tendrá el mismo deber contenido en el parágrafo primero de ese artículo.*

Artículo 63.- *Son atribuciones del Director General:*

1. *Ejecutar los acuerdos, directivas y disposiciones del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General, según corresponda.*
2. *Organizar a la entidad en la forma más eficiente posible, en armonía con las leyes vigentes y el Estatuto de la Asociación, en la forma que convenga a las necesidades de la entidad.*
3. *Redactar y suscribir la correspondencia de la entidad disponiendo su envío y archivo correspondiente.*
4. *Firmar conjuntamente con el Presidente o con otro miembro del Consejo Directivo, cheques, órdenes de pago, y en general todos los documentos y títulos valores que importen desembolso u obligaciones económicas para la asociación.*
5. *Suscribir los convenios y contratos con los usuarios.*
6. *Suscribir los convenios y contratos con las asociaciones, gremios o grupos representativos de de usuarios, aprobados previamente por el Consejo Directivo de la asociación.*
7. *Redactar la Memoria Anual.*
8. *Presentar los Estados Financieros y contables de entidad al Consejo Directivo y a la Asamblea General.*
9. *Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo.*
10. *Fijar la plana laboral. Seleccionar, contratar, fijar las remuneraciones, evaluar periódicamente, sancionar y despedir o cesar por las causales de ley, al personal que labore para la entidad, dando cuenta periódicamente al Consejo Directivo. Elegir y contratar a los asesores, estableciendo sus retribuciones económicas, funciones y responsabilidades.*
11. *Adquirir el mobiliario, útiles y demás implementos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, informando periódicamente al Consejo Directivo.*
12. *Arrendar los bienes inmuebles que requiera la asociación para el cumplimiento de sus fines en el territorio nacional, informando de ello al Consejo Directivo.*
13. *Representar a la entidad ante las organizaciones gremiales internacionales de gestión colectiva.*

TITULO VI

**DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO Y DEL
COMITÉ DE VIGILANCIA**

Artículo 64.- *La elección de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia será realizada por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. Los cargos del Consejo Directivo renuevan cada dos años y el del Comité de Vigilancia, cada año. Los cargos del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia pueden ser reelegidos. Sólo podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia, quienes tengan como mínimo dos años de asociados. Para el cómputo de este plazo no se tomará en cuenta el tiempo que el asociado pudo haber tenido como administrado o como mandante.*

Los asociados no podrán designar como representante ante la entidad y/o ante sus órganos sociales a personas con antecedentes penales o judiciales o que hayan incurrido en delitos actos de piratería fonográfica o en infracción dolosa a las normas de propiedad intelectual vigentes.

Artículo 65.- *Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia permanecerán en sus funciones hasta la juramentación de cargos de los nuevos miembros de ambos órganos de gobierno.*

Artículo 66.- *El Consejo Directivo nombrará un Comité de Elecciones, por lo menos 60 días antes de la fecha programada para la Asamblea general convocada para la elección de miembros del Consejo Directivo. Dicho Comité estará conformado por tres personas y será*

el encargado de redactar el Reglamento de Elecciones así como de proclamar la nómina vencedora.

Artículo 67.- El Comité de Elecciones solicitará a la Dirección General de la entidad, el padrón de miembros para verificar el status de cada candidato.

Artículo 68.- El Comité de Elecciones un mes antes recibirá las postulaciones o nóminas 30 días antes de la Asamblea General y 15 días de esta, pondrá en un mural en las oficinas sociales de la entidad las nóminas que optarán por los puestos de elección.

Artículo 69.- El Comité de Elecciones notificará a la Dirección Nacional de Derechos de Autor sobre el proceso, teniendo la facultad de invitarlo a que en la Asamblea General, haga las veces de Observador del proceso de escrutinio.

Artículo 70.- Una vez conocido el resultado de los votos, el Comité de Elecciones proclamará en la misma Asamblea General, la nómina vencedora, levantándose para ello un acta .

Artículo 71.- En caso de empate, se procederá nuevamente a la votación en la misma Asamblea General .

Artículos 72.- El Comité de Elecciones cesará en sus funciones una vez que haya sido válidamente proclamada y juramentada la nómina vencedora. La nómina vencedora será juramentada pasado 45 días después de la proclamación y no habiendo recursos de impugnación. Cualquier impugnación al sufragio o a todo el proceso electoral en si, será ventilado ante el Comité de Elecciones hasta cinco días hábiles después de efectuado el proceso electoral. La decisión que adopte el Comité de Elecciones admite recurso de reconsideración y apelación ante la Asamblea General , la decisión que adopte está última es definitiva e inapelable.

TITULO VII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 73.- La reforma, rectificación, modificación, ampliación o sustitución total o parcial del Estatuto deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Asociados con el voto, cuando menos, de las tres quintas partes de los asociados activos."

TITULO VIII

DEL REGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 74.- El ejercicio económico es de doce meses, la fecha de inicio el primero de enero y la fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 75.- El presupuesto de la gestión económica de la asociación es aprobado por el Consejo Directivo con fecha límite en el mes de noviembre del año anterior al de su ejecución. El control y ejecución será efectuada por la Dirección General informando periódicamente al Consejo Directivo.

Artículo 76.- Anualmente se solicitará el examen de auditoria de los Estados Financieros y el dictamine correspondiente será presentado a los asociados conjuntamente con el Balance General y el Estado de Pérdidas y ganancias en Asamblea General convocada para la aprobación de los mismos. El examen de auditoria será realizado por una sociedad de auditoria legalmente constituida y reconocida como persona jurídica hábil por los organismos correspondientes.

TITULO IX

DE LA RECAUDACION, LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 77.- *La asociación podrá administrar bajo el sistema de gestión colectiva, todos los derechos de propiedad intelectual que le encomienden los titulares de derechos correspondientes, en especial los derechos de comunicación pública que correspondan a los productores de fonogramas y/o a los productores de videos musicales y/o a otros titulares o a las sociedades de gestión colectiva que los representen, en caso de mandato expreso con tal fin.*

La gestión colectiva que realice la asociación estará libre de la injerencia de los usuarios en la gestión de su repertorio, evitando una utilización preferencial en las producciones bajo su control o administración.

Artículo 78.- *Al formularse las liquidaciones del monto total de la remuneración recaudada se deducirán en primer término el porcentaje correspondiente a los gastos administrativos y de gestión que ocasionen la recaudación y distribución de los derechos intelectuales y en general el funcionamiento de la asociación, el mismo que como máximo será del 30% de la recaudación.*

Artículo 79.- *La asociación podrá en forma extraordinaria y con la justificación debida, y únicamente para la adquisición de activos, efectuar gastos mayores que excedan en un 10% el porcentaje máximo de descuentos por concepto de gastos administrativos a que se refiere el presente Estatuto, debiendo contar para ello previamente con el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General.*

Artículo 80.- *La asociación no podrá destinar las remuneraciones recaudadas a fines distintos a los contemplados en el presente Estatuto, salvo autorización expresa de la Asamblea General.*

Artículo 81.- *Una vez cubiertos los gastos efectivos de administración y de gestión totales se procederá a la distribución del remanente con arreglo al Reglamento de Distribución de la asociación, el mismo que garantizará a los titulares una participación en los derechos recaudados, en justa relación a la titularidad de las producciones efectivamente utilizadas por los usuarios y que hayan sido materia de recaudo, excluyendo la arbitrariedad.*

TITULO X

DEL REGIMEN DE DISTRIBUCION

Artículo 82.- *Los derechos recaudados por la asociación en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades que permitan solventar el adecuado desarrollo de sus actividades de administración colectiva de derechos de propiedad intelectual, se distribuirán entre las producciones efectivamente utilizadas en proporción al grado, o estimación del mismo, en que lo hayan sido.*

Artículo 83.- *Los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades de las producciones con los índices correctores que se consideren oportunos cuando, por la extensión generalizada de la autorización concedida al usuario, la posterior determinación individualizada de tales utilidades sea muy difícil, no revista garantías de exactitud o certeza o resulte económicamente desaconsejable por su costo.*

Artículo 84.- *En el caso de distribución de derechos provenientes de licencias o autorizaciones generales de utilización de repertorio se emplearán igualmente sistemas de distribución real que excluyan la arbitrariedad, utilizando en el reparto criterios equitativos*

aplicables entre los titulares de derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las producciones.

Artículo 85.- *Aquellas producciones que habiendo aflorado en un proceso de reparto no hayan sido suficientemente documentadas deberán ser incluidas en una relación que se pondrá a disposición de los miembros. Asimismo, las cantidades que hayan correspondido a estas producciones en dicho proceso de reparto quedarán a disposición de sus derechohabientes por el plazo que señala la ley.*

Artículo 86.- *Los Miembros Asociados, Administrados o Mandantes están obligados a declarar y a proporcionar oportunamente a la entidad toda la información y/o documentación necesaria que acredite fehacientemente la titularidad de las producciones que dan en administración a la sociedad y que permita la identificación del repertorio administrado, así como de sus ventas de fonogramas y de videogramas, a fin de hacer posible la correcta realización del proceso de recaudación y reparto o distribución de derechos. Por su parte, la administración de la entidad está plenamente facultada a solicitar la información y/o documentación que sustente la titularidad de las producciones que recibe en administración, así como la información y/o documentación que sustente las ventas y operaciones comerciales del asociado, administrado o mandante. De considerarlo necesario, la administración de la entidad está facultada para enviar un representante a las oficinas y o centro de operaciones del asociado, administrado o mandante, a fin de comprobar la exactitud de la información y/o documentación recibida. Los Miembros Asociados, Administrados o Mandantes están obligados a dar las facilidades necesarias a los representantes de entidad para la realización de las gestiones y verificaciones correspondientes.*

Las producciones cuya titularidad no sea adecuada, oportuna y suficientemente acreditada la entidad, no serán materia de gestión y por lo tanto no entrarán en el proceso de recaudo ni de distribución de derechos. La entidad no tendrá responsabilidad alguna generada por la omisión o falta de diligencia de los Miembros Asociados, Administrados o Mandantes.

En el caso que se formulara por parte de terceros, acciones o reclamos judiciales o extrajudiciales y/o en caso de disputa, contienda y/o litigio de derechos sobre un fonograma, videograma o producción que forme parte del repertorio administrado por la sociedad de gestión, la entidad adoptará las medidas necesarias y adecuadas a fin de evitar incurrir en un pago indebido de derechos. Si lo considera conveniente la administración de la entidad suspenderá total o parcialmente los pagos referentes al repertorio en conflicto hasta el pronunciamiento definitivo de la autoridad competente. Los Miembros Asociados, Administrados o Mandantes quedan obligados frente a la entidad a la evicción y saneamiento de ley.

Las normas del Reglamento de Distribución son aplicables tanto a los miembros asociados, administrados y mandantes.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87.- *La Asamblea General podrá conceder el título honorífico de “ASOCIADO HONORARIO”, a la persona que preste servicios relevantes a la Asociación o a la defensa de los derechos intelectuales.*

Artículo 88.- *La Asociación podrá representar a personas naturales o jurídicas radicadas en el extranjero, siempre y cuando estas estén registradas sus filiales, de acuerdo a la Ley y al Decreto que reglamenta las organizaciones sin fines de lucro.*

Artículo 89.- El Balance General será suscrito por el Presidente y por el Tesorero.

Artículo 90.- - La asociación podrá abrir oficinas en cualquier punto del territorio nacional y/o en el exterior, nombrando representantes, inspectores o agentes, pudiendo celebrar todos los contratos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones de recaudación y distribución.

Artículo 91.- En caso de **disolverse y liquidarse** la asociación, el mandato otorgado por los asociados, administrados y/o mandantes de conformidad con el presente Estatuto, automáticamente caducará."

PARAGRAFO PRIMERO: La **disolución y liquidación** de la asociación se producirá con arreglo a las normas establecidas en el Código Civil y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del ordenamiento legal panameño, pudiendo ser acordada por la Asamblea General, y siempre que hubiere sido convocada especialmente para ello y estuvieren presentes en primera convocatoria más de la mitad de los asociados y votaren afirmativamente más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria el acuerdo de disolución y liquidación se adopta con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

En caso de disolución y/o fusión, el patrimonio de la entidad pasará a quien designe la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación será llevada a cabo por una Junta Liquidadora elegida por la Asamblea General, la cual tendrá todos los poderes y atribuciones del Consejo Directivo y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta dar término a la liquidación debiendo convocar a la Asamblea General por lo menos cada treinta días para dar cuenta de la marcha de la liquidación. Luego de canceladas todas las obligaciones pendientes, el remanente en efectivo y en bienes muebles e inmuebles o valores que constituyan el patrimonio de la entidad de acuerdo al Título correspondiente a estos Estatutos, se destinará a fines análogos al objeto social de la institución, pero en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los asociados. La cobranza y distribución de derechos cesará a partir de la fecha que se señale al acordarse la disolución; no obstante si dentro de los diez días de disuelta la asociación se presentaren al Consejo Directivo cuando menos 10 asociados activos y vitalicios manifestando que están resueltos a continuar las actividades sociales, la disolución quedará sin efecto.

Artículo 92.- Queda prohibido a los asociados pertenecer a otra sociedad de gestión de derechos intelectuales, con la excepción de su afiliación a otras de carácter o género distinto."

Artículo 93.- La contabilidad de la asociación se efectuará en conformidad a las normas de contabilidad comercial, debiéndose autenticar sus libros conforme a Ley.

Artículo 94.- En todo lo no establecido por el presente Estatuto se aplicará las normas del Código Civil, y de la Ley de Derechos de Autor y Conexos, así como los acuerdos de Asamblea General.

Artículo 95 .- Estos Estatutos tendrán plena vigencia una vez aprobados por el Ministerio de Gobierno y Justicia y después de estar debidamente registrado en el Registro Público de la República de Panamá.
